

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL**  
Consejería de Familia e Igualdad de Op.  
C/ Padre Francisco Suárez, 2  
47006 – VALLADOLID

Una vez examinado el anteproyecto de **Ley de apoyos al proyecto de vida de las personas con discapacidad en Castilla y León**, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con el artículo 75.4 y 76, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sobre el que ya se envió informe con fecha 24 de febrero de 2021, se incorporan las siguientes observaciones:

En el artículo 3. Principios informadores, apartado g) Calidad de vida, consideramos que:

*La calidad de vida es un efecto de la aplicación del resto de principios, más que un principio en sí mismo. Creemos que este punto g) Calidad de vida, podría estar ubicado en el artículo 4. Definiciones.*

Por lo que se refiere al artículo 5. Apoyo a la primera infancia, entendemos que el apartado 3 debería tener la siguiente redacción:

*3.- La continuidad de los apoyos sociales y familiares que, en su caso, precisen los menores y sus familias, se procurará a través del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de la Comunidad de Castilla y León, mediante el desarrollo del correspondiente plan de apoyos.*

En cuanto al artículo 6. Apoyos del sistema educativo, el apartado 1 debería tener la siguiente redacción:

*1.- La Consejería competente en materia de educación, con el fin de facilitar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, así como para lograr la efectiva inclusión, pondrá en marcha los mecanismos necesarios para que se desarrollen los apoyos específicos y especializados, ajustes y adaptaciones necesarias con el fin de facilitar la transición entre las diferentes etapas y niveles educativos, y entre dicho sistema al empleo, con el objetivo de avanzar hacia una inclusión total.*



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Educación

*Así mismo, promoverá actuaciones de orientación para las etapas educativas postobligatorias sobre las distintas posibilidades de formación y de inserción sociolaboral, incluidos los programas de educación de adultos, en coordinación con servicios sociales y empleo.*

Por último consideramos que una mejor redacción del artículo 7. Apoyos de los sistemas de servicios sociales, empleo y vivienda, apartado 1 podría ser la siguiente:

*1.- La Consejería competente en materia servicios sociales garantizará la continuidad con la atención recibida desde el sistema educativo, una vez culminadas las enseñanzas a las que la persona con discapacidad pueda acceder...*

Valladolid, a 1 de marzo de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jesús Manuel Hurtado Olea